RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-597-SPA-303, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2008, una persona quien en apego al artículo 38 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito del 10 de junio de 2008 mediante el cual denuncia que:

> *(…) en la calle de Campo Acatl N° 381 Local 1, Fraccionamiento Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco de esta ciudad, esta* (sic) *establecida una empresa (…) con razón social* ***"COZTAN, S.A. DE C.V."****. Que por lo que sabemos se dedica* [a] *"Especialidades Quimicas" (…) sabemos que esta empresa maneja NAFTALENO, SULFURO DE SODIO Y SOSA,* [por] *lo que queremos saber (…) si estos quimicos (…)* [son peligrosos] *para el personal que labora en toda el área industrial (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1355/2008 del 25 de junio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-597-SPA-303. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 04 de julio 2008 mediante cedula de notificación.

El día 8 de julio de 2008, se recibió oficio con fecha 4 de julio de 2008, mediante el cual la persona denunciante presentó las siguientes pruebas:

1. Copia del Análisis Histopatológico de fecha 23 de mayo de 2008, realizado por un Médico Veterinario Zootecnista, en el cual se determina la presencia de sarcoma fusocelular en un perro hembra, raza Rottweiler de 5 años de edad.

2. Copia del Análisis Histopatológico de fecha 23 de mayo de 2008, realizado por un Médico Veterinario Zootecnista, en el cual se determina la presencia de mastocitoma grado III en un perro macho, raza Mastín de 8 años de edad.
3. Original de escrito de fecha 4 de julio de 2008 mediante el cual se autorizan dos personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Mediante oficio número PAOT/200.3-1379-2008 de fecha de 07 de agosto de 2008, se citó al administrador, encargado y/o representante legal del establecimiento denominado "Coztan S.A. de C.V.", para que se presentara a comparecer ante esta entidad.

Al respecto, con fecha 27 de agosto de 2008, se presentó a comparecer el Representante Legal de "Coztan S.A. de C.V.", quien manifestó lo siguiente:

(...) Que la empresa denominada "Cotozan", S.A. de C.V. se dedica a la distribución, manufactura, importación, exportación y el comercio en general de productos químicos y el transporte de los mismos. Respecto a las sustancias que maneja la empresa señala que son las siguientes:

1. *Naftaleno*
2. *Ácido Sulfúrico*
3. *Formol al 37 %*
4. *Hidróxido de sodio o sosa al 50%*
5. *Urea*
6. *Hidróxido de calcio*

Respecto al proceso de manejo manifiesta que es el siguiente: Se reciben las materias primas en estado líquido, se descargan a tanques de almacenamiento. Las materias primas se adicionan al reactor con las cargas respectivas de cada proceso y al final de la reacción el producto del reactor es neutralizado. Una vez neutralizado el producto es sometido a un proceso de secado. Las emisiones procedentes del secador y del proceso son puestas en contacto con una nube de agua para eliminar partículas en la chimenea, por lo que considera que dicho proceso no genera emisiones.
Respecto a los hechos denunciados manifiesta que considera que es un error y que está dispuesto a presentar la evidencia que avale su dicho pues (...) las emisiones al a atmósfera que genera la empresa de referencia cumplen con la normatividad ambiental aplicable.
Respecto a los compromisos que adquiere durante el presente acto manifiesta lo siguiente: Que la empresa de referencia no cuenta con Licencia Ambiental Única debido a que se encuentra en trámite, comprometiéndose a presentarla ante esta Procuraduría el día 12 de septiembre de 2008. Asimismo, en misma fecha se compromete a presentar la Cedula de Operación Anual y las hojas de seguridad de los siguientes materiales:
-Ácido Sulfúrico
-Urea
-Hidróxido de Sodio
En este mismo acto quien comparece ingresa los siguientes documentos:

1. *Licencia de Funcionamiento número 9271, con número de folio A00.DGNA-2804 de fecha 14 de abril de 1994.*
2. *Hojas de seguridad de los siguientes materiales:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Fenol
- Formol
- Naftaleno

Asimismo, quienes actúan indican al compareciente que en caso de que no se cumpla con el compromiso convenido, se iniciarán los procedimientos administrativos con las instancias ambientales correspondientes. (…)

En la comparecencia se entrego la siguiente documental:

- Carta poder con firmas autógrafas acompañada de cuatro copias simples de las identificaciones oficiales del aceptante del poder, del otorgante y de dos testigos.
- Instrumento notarial número 168,124 del 18 de enero de 2005 donde se manifiesta la formación de "Coztan" S.A de C.V.

Mediante oficio PAOT/200.3-1379BIS-2008 del 07 de Agosto de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El mismo fue notificado personalmente el 10 de Septiembre de 2008.

Con fecha de 12 de septiembre de 2008, se recibió copia del oficio de fecha de 09 de septiembre de 2008, dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con sello de recibido por parte de esa autoridad del 11 de septiembre de 2008, mediante el cual "Coztan S.A. de C.V." entrega el formato correspondiente para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de la cual es de destacarse lo siguiente:

(…) Actividad principal del establecimiento: Distribución, Manufactura de Productos Químicos (…) Actividad secundaria del establecimiento: N/A (…) Producto principal: Productor de Naftalenicos (….) Productos secundarios: N/A (…) Superficie toral del predio: 3156 m^2 (…) Superficie ocupada: 2054 m^2 (…) NÚMERO DE TRABAJADORES (…) Total 27 (…) INSUMOS DIRECTOS E INDIRECTOS (…)

Nombre[6]		*NIP*[7]	*Estado físico*[8]	*Forma de almacenamiento*[9]	*Consumo anual*	
Comercial	*Químico*				*Cantidad*[10]	*Unidad*[11]
Naftaleno	*N/A*		*LA* [Liquido acuoso]	*CM* [En contenedor metálico]	*4,690,167*	*lt*
Ácido sulfúrico	*N/A*		*LA*	*CM*	*378,155*	*lt*
Hidróxido de sodio	*N/A*		*LA*	*CM*	*3,224,829*	*lt*
Formol	*N/A*		*LA*	*CM*	*198,465*	*lt*
Fenol	*N/A*		*LA*	*CM*	*34,000*	*lt*
Cal	*N/A*		*SS* [Sólido y Semisólido]	*OF-sacos* [Otras formas-especificar]	*28,250*	*kg*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MEXICO

Urea	*N/A*		*SS*	*OF-sacos*	*5,200*	*kg*

( ) PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (...)

NIP[7]	*Nombre del producto*[8]	*Estado físico*[8]	*Forma de almacenamiento*[9]	*Producción anual*	
				Cantidad[10]	*Unidad*[11]
	NN	SS	*OF-sacos*	*753,475*	*kg*
	SP5-L	*LA*	*OF-Tanque y Tambor*	*533,270*	*lt*
	SP5-P	*SS*	*OF-Sacos*	*162,125*	*kg*
	N5	*LA*	*OF-Tambor*	*10,573*	*lt*
	F	*SS*	*OF-sacos*	*35,440*	*kg*
	NSH	SS	*OF-sacos*	*107,675*	*kg*
	Subproductos[12]			*Cantidad*[10]	*Unidad*[11]
	N/A	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*

(...)

En el Anexo A Emisiones a la atmósfera se manifiesta que el establecimiento no emite emisiones a ésta, no utiliza combustibles fósiles dentro de su actividad productiva; tampoco se tiene proceso, maquinaria o actividad que genere contaminantes atmosféricos; no tiene equipos de control de contaminantes atmosféricos (lavadores, colectores, incineradores, etc.). Por lo anterior, no se anexan estudios acerca de ello.

En el Anexo B Descarga de Aguas Residuales se manifiesta que el establecimiento tiene un tipo de descarga denominado "servicios" con una frecuencia intermitente, con un gasto promedio de 0.4298 (L/s). También destaca que en el Informe de los Resultados del Análisis al Agua Residual realizado por Laboratorio Microanalitico de Control se desprende que los únicos parámetros que sobrepasan la normatividad son la Demanda Bioquimica de Oxigeno (mg/l), dando como resultado 1 056,65 y con un limite permisible de 150,0, y Sólidos Suspendidos Totales (mg/l), dando como resultado 410, con un limite permisible de 125,0. También se acota que el establecimiento no tiene sistemas de tratamiento de agua ni uso de agua tratada.

En el Anexo C, respecto a la generación y manejo de residuos sólidos se manifiesta que no genera residuos de manejo especial, solo papel y cartón.

En el Anexo D Generación de Ruido y Vibraciones, se manifiesta que el establecimiento no ha sido denunciado en ambas materias.

En el Anexo E Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), donde se manifiesta que el establecimiento no utiliza y/o emite alguna de las sustancias del listado signado como Tabla I del referido anexo (Lista de sustancias contaminantes RETC), misma que contiene al Fenol.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

De la misma manera, en fecha 12 de septiembre de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría copia simple de la Cedula Anual de Operación con fecha de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del 11 de septiembre de 2008 donde se manifiesta el Número de Registro Ambiental COZMB0900211 y Número de bitácora 09/CO1434/09/08 para reportar las actividades de 2007 de "Coztan S.A. de C.V.", de la cual es de destacarse lo siguiente:

(...) PRINCIPAL ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL ESTABLECIMIENTO: DISTRIBUCIÓN, MANUFACTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS (...) OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (...)

No. del Diagrama	Nombre del equipo, maquinaria, actividad u operación sujeto a norma	ENTRADA			SALIDA					TRANSFERENCIA	
		Entrada de insumo	Consumo de combustible	Uso de agua	Emisión al aire	Descarga de agua residual	Generación de residuos peligrosos	Generación de residuos sólidos	Liberación de energía	Total	Parcial
1	Tanques almacén	X									
10	Almacén										
11	Absorbedor de Polvos			X	X						
12	Bombeo de Agua										
2	Tanques de Adición										
3	Reactor 1	X		X							
4	Reactor 2	X		X							
5	Caldera				X						
6	Neutralizador										
7	Secador	X	X								
7	Filtro	X		X		X		X			
8	Secador	X	X								
9	Envasado	X									

(...)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

En los apartados INSUMOS y PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, se acota la misma cantidad y tipo de sustancias manifestadas en la LAU lineas arriba ya acotada.

(...) GENERACIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (gases y/o partículas sólidas o líquidas) (...)

Clave del equipo maquinaria o actividad	Punto de generación	Tiempo de operación (horas/año)	Tipo de emisión	Capacidad del equipo		Equipo de combustión y/o actividad que genera emisiones a la atmósfera			
				Cantidad	Unidad	Tipo de quemador	Consumo anual de combustible(s)		
							Tipo	Cantidad	Unidad
028 [Caldera]	5	9600	C [conducida]	50		330 [quemador de cañón]	GN [gas natural]	1742	ft

(...) Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas (...)

Ducto o chimenea	Punto de emisión	Punto(s) de generación relacionados	Altura 1 (m)	Altura 2 (m)	Diámetro interior o diámetro equivalente (m)	Velocidad de flujo de gases (m/s)	Gasto volumétrico (m^3/min)	Temperatura de gases de salida (° C)
chimenea de caldera 50 cc	5	5	7	0	0.25	0	0	190
chimeneatan queabsorved opolvos (sic)	11	5	5.95	0	0.46	0	0	348

(...) CONTAMINANTES ATMÓSFERICOS NORMADOS (...)

Punto de emisión	Equipo o actividad sujeto a norma	Norma aplicable	Parámetros normados	Valor máximo permisible		Monitoreos						Sistema o Equipo de Control	
				Cantidad	Unidad	Valor monitoreado 1	2	3	4	Valor promedio	Unidad	Clave	Eficiencia (%)
5 [Caldera]	028 Caldera	NOM-085-SEMARNAT-1994.Como patrón	Exceso de aire	50	%	43	36	36	43	39	%	ND	0

(...) EMISIONES ANUALES (...)

Contaminante	Punto de emisión	Emisión anual		
		Cantidad	Unidad	Método de estimación
Partículas suspendidas totales (PST)	11 [absorvedor de polvos]	1.43	mg	MD [medición directa]
Compuestos orgánicos volátiles	11 [absorvedor de polvos]	0	mg	MD [medición directa]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

(...) REGISTRO DE GENERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (...)

Área de generación	Identificación de residuo			Generación anual del residuo			Transferencias de residuos peligrosos generados							
							Transferencia anual de residuos							
	NOM-052-SEMARNAT-93	Clave	C R E T I B	Cantidad	Unidad	Residuo Nuevo	Cantidad	Unidad	Tipo de transferencia	Modalidad de Manejo	Nombre y N° de autorización del transportista	Nombre y N° de autorización del centro de acopio	Nombre y N° de autorización de la empresa prestadora de servicios para manejo de residuos peligrosos	Ubicación (...) de la empresa prestadora de servicios para manejo de residuos peligrosos
pp		O [otros residuos peligrosos] acido fenil sulfonico condesado polimerizado (sic)	X	7000	kg	X								
pp		O acido naftalensulfonico condensado polimerizado (sic)	X	13000	kg	X								
pp		O naftaleno	X X	1500	kg	X								
pp		O resina urea formaldehido	X X	3000	kg	X								
pp		O[aceites gastados] aceite contaminado	X X	1500	kg	X								
pp		SO4[otros residuos peligrosos sólidos]:tambos que contuvieron producto quimico [sic]	X X	10000	kg	X								
pp		SO4 porrones que contuvieron producto quimico	X X	1000	kg	X								
pp		SO4 estopa contaminada con grasa y lubricantes	X X	30	kg	X								

En el apartado Emisiones y Transferencia de Contaminantes para los establecimientos que utilizan, producen o comercialicen sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), no se encuentra requisitado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante el oficio PAOT/200.3-1833-2008 de fecha 6 de noviembre de 2008, se solicitó al Departamento de Nutrición Animal y Bioquímica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México, su apoyo para determinar si existe alguna relación entre la muerte de un perro por tumores cancerosos y la enfermedad de otro más por la exposición que sufrieron dichos animales a sulfuro de sodio, sosa y naftaleno.

Al respecto, no se recibió comunicación alguna por parte del Departamento de Nutrición Animal y Bioquímica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Mediante oficio PAOT/200.3-1841-2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, se solicitó a la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, informara si el naftaleno, el sulfuro de sodio y la sosa son químicos potencialmente peligrosos para la salud humana y los efectos nocivos que tiene sobre la salud.

A lo anterior el día 09 de diciembre de 2008 se recibió en esta unidad el oficio número SOO/646/08 de fecha 09 de diciembre de 2008 por parte del Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaria de Salud, informando lo siguiente:

(...)

- *El naftaleno es un compuesto peligroso para la salud humana. La exposición a grandes cantidades puede causar anemia hemolítica y daño ocular, además de ser un posible cancerígeno humano de acuerdo a la Agencia para el Registro de Sustancias Toxicas y Enfermedades (ATSDR), EUA, dado que se ha identificado en modelos animales (...)*

- *El sulfuro de sodio y el hidróxido de sodio (Sosa) son compuestos químicos con severos efectos corrosivos en membranas oculares y de los tractos digestivo y respiratorio, sin embargo, para ninguno de estos dos compuestos existe evidencia de efectos cancerígenos de acuerdo con a* [la] *ATSDR y al Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH), EUA (...)*

- *En cuanto a la solicitud de si ésta Comisión Federal cuenta con información adicional a una investigación de hechos, el área de Operación Sanitaria no ha realizado indagación alguna, por lo que no existe información al respecto de la empresa (...)* [motivo de la denuncia]

- *Es importante mencionar que de acuerdo a los registros de mortalidad por cáncer de la Secretaria de Salud durante el periodo 2002-2006 específicamente en el Distrito Federal, se ha observado que la Delegación Azcapotzalco presentó la tasa de cáncer de riñón mas alta de todas las delegaciones durante 2002 y 2003; de*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

carácter de hígado durante 2004 y 2006; y de 2002 a 2006, la tasa de cáncer de pulmón de esta delegación fue mayor que la del Distrito Federal (...)

- *Con los registros epidemiológicos y la evidencia científica que esta Comisión cuenta hasta este momento no es posible asociar el incremento en diferentes tipos de cáncer de los habitantes de la Delegación Azcapotzalco con lo compuestos que son utilizados por la empresa con razón social "Coztan S.A. de C.V.". Por lo que sería conveniente realizar una investigación epidemiológica especifica para el caso (...)*

En el SOO/646/08 de fecha 09 de diciembre de 2008 se encuentra el Cuadro 1. Ficha Técnica de Efectos Toxicológicos, donde se manifiesta que para el caso del Naftaleno (C_{10} H_8) y se especifica como un *(...) Posible cancerígeno humano. Se ha asociado la exposición a grandes cantidades (30ppm/6h/d por 6 meses o 2años) al desarrollo de adenomas alveolares y broncoalveolares por inhalación en ratas, pero no existe evidencia de efectos cancerígenos en humanos (...).*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0326-2009 del13 de marzo de 2009, se solicitó al Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal por parte de la Secretaría de Salud, la realización de una investigación epidemiológica especifica que determine si la actividad de la empresa denominada "Coztan S.A. de C.V." implica riesgo para la salud de la población localizada en los alrededores de la misma, debido a los químicos que maneja.

A lo anterior el día 29 de abril se recibió el oficio número SOO/165/09 de fecha 28 de abril de 2009 por parte de el Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, donde informó lo siguiente:

(...)

- *Esta Comisión no cuenta con información adicional relacionada con la investigación de la denuncia PAOT-2008-597-SPA-303.*

- *Se ha solicitado al titular de la Coordinación de Fomento Sanitario del Distrito Federal, la información que tenga disponible al respecto de la problemática en cuestión (...) la cual se hará de su conocimiento cuando sea proporcionada a esta Comisión (...)*

Al oficio número SOO/165/09 de fecha 28 de abril de 2009 se anexó copia simple del oficio CEMAR/167/09 del 22 de abril de 2009 emitido por la misma Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dirigiendo la petición a la Coordinación de Fomento Sanitario de la Secretaria de Salud del Distrito Federal para que informara a la autoridad federal aludida sobre la existencia de cualquier estudio epidemiológico y si se ha planteado la realización del mismo.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1355/2008, el día 24 de noviembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento

de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(…) Nos constituimos en las inmediaciones del inmueble* [marcado con el 389 de Acatl que se vio] *afectado, previo consentimiento con el propietario ya que, el día 23 de noviembre de 2010 se presento un incidente con el manejo de los productos* [que utiliza "Coztan"]*; a efecto de realizar el reconocimiento de hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que hace constar que desde el patio del inmueble afectado se observa un derrame de alguna sustancia, ocasionado por no tener un manejo adecuado del proceso de productos de la empresa denunciada, siendo que a las 5 de la mañana del día 23 de noviembre de 2010, provoco un derrame, presuntamente de las siguientes sustancias: Naftalen Sulfonato de Sodio condensado conocido comercialmente coztagen SP-5 y liquido Naftalen Sulfonato de Calcio condensado cuyo nombre comercial es coztagen sca liquido, afectando una superficie de 40 metros cuadrados (entre techo y patio de maniobras), el evento ocurrió a las 5:50 de la mañana, cuando personal de la empresa se dio cuenta del derrame y del área afectada, lo único que hicieron fue determinar el área afectada por la sustancia y durante la contingencia, personal de la empresa denunciada estableció contacto horas posteriores al incidente con la empresa afectada. Durante el presente reconocimiento, el personal actuante muestreó partes similares de los sólidos recolectados en el incidente poniéndolos en contacto con el agua a 20°C y a más de 40°C, y reacciono disolviendo parcialmente a temperatura ambiente y disolviéndose totalmente, además de la generación de vapor a temperatura de 40°C (…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-3037-2010 de fecha 27 de noviembre de 2010, se solicitó a la Dirección de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizara una visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia así como determinar si la misma cumple con las disposiciones en materia de impacto ambiental y riesgo.

En relación a lo anterior, el día 22 de diciembre de 2010 se recibió copia de conocimiento del oficio número PFPA/3.2/8C.17.5/1149-10 de fecha 13 de diciembre de 2010, emitido por parte de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y dirigido a la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, ambas pertenecientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde se manifiesta lo siguiente:

> *(…) con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VII a XII del artículo 139 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se solicita de la manera más atenta, de no existir inconveniente para ello, girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda , para que se informe a ésta a mi cargo, sobre las actuaciones que se hayan realizado por parte de la Delegación a su digno cargo, para atender el asunto que nos ocupa, indicando el número de visitas de inspección realizadas, las irregularidades encontradas, las medidas técnicas correctivas ordenadas, el grado de cumplimiento de las mismas, y el estado actual en que se encuentran el o los procedimientos administrativos instaurados, y demás información que Usted considere*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF, 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

conveniente para dar respuesta a la solicitud formulada o, en su caso, practicar las visitas de inspección necesarias para atender dicha problemática, solicitándole mantener informada a esa Unidad Administrativa sobre sus actuaciones. (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-3034-2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, se reiteró la solicitud a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del gobierno federal, para la realización de la investigación epidemiológica especifica que determine si la actividad de la empresa denominada Coztan, S.A. de C.V. implica riesgo para la salud de la población localizada en los alrededores de la misma, debido a los químicos que maneja ya que el día 24 de noviembre de 2010 se presentó un incidente en el proceso de elaboración de sus productos.

En respuesta a lo anterior, el dia 20 de diciembre de 2010, se recibió en esta entidad el oficio número CEMAR/000308/2010 del dia 17 de diciembre de 2010, por parte de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud manifestando lo siguiente.

(...)

1. *Como se le comunicó anteriormente (oficio No. SOO/165/09, 28 de Abril de 2009) (...) en respuesta a su oficio PAOT-05300/220-0326-2009, ésta Comisión Federal solicitó al titular de la Coordinación de Fomento Sanitario de Servicios de Salud del Distrito Federal (...) información relacionada respecto a la problemática en cuestión (...)*

2. *El Coordinador de Fomento Sanitario de Servicios de Salud del Distrito Federal comunicó a ésta Comisión Federal (...) que el área a su digno cargo realizó una visita al lugar en comento, sin embargo, se identifico que en la empresa antes mencionada, no se fabrica ni produce ningún producto que emita algún compuesto químico como los arriba mencionados, dado que solo se encuentran oficinas del corporativo de la citada empresa y se realizó un análisis en el SUIVE, en el periodo comprendido de mayo de 2009 a septiembre de 2010 de las posibles enfermedades o alteraciones sobre la salud de dichos químicos podrían afectar la población cercana , resultando que no existe ninguna proyección o incremento, derivado por exposición de estas sustancias toxicas (...)*

Al oficio número CEMAR/000308/2010 se anexó copia simple del oficio CFS/4446/10 de fecha 15 de diciembre de 2010 emitido por la Coordinación de Fomento Sanitario de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y donde se informa lo ya asentado en el oficio CEMAR/000308/2010.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-3035-2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, se solicitó a la Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, realizara una visita de inspección que determine si la actividad que realiza la empresa denominada Coztan, S.A. de C.V. implica un riesgo para la salud

de los trabajadores, ya que colindan con varios centros de trabajo y un plantel educativo, debido a los químicos que maneja, ya que el día 24 de noviembre de 2010 se presentó un incidente en el proceso de elaboración de sus productos y en uno de los centros de trabajo colindantes resultó directamente afectado por el derrame.

A lo anterior el día 21 de diciembre de 2010 se recibió el oficio número 153/DFTDF/585/2010 del día 13 de diciembre del 2010 por parte de Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, manifestando lo siguiente:

> *(…) me permito enviar a usted copia fotostática del acta de inspección No. 153/6148/2010, practicada a la empresa COZTAN, S.A. de C.V., con domicilio en Acatl No. 381 Col. Fraccionamiento Industrial San Antonio C.P. 02760 Delegación Azcapotzalco (…)*

En dicho oficio se anexó copia simple del Acta de Inspección Extraordinaria de Condiciones Generales de Seguridad número 153/006148/2010, de la cual es de destacarse lo siguiente:

> *(…) SIENDO (…)* [EL] *DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ (…) EL (…) INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSTITUYÓ EN EL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO: "**COZTAN, S.A. DE C.V., UBICADO EN: ACATL No. 381, COLONIA: FRACC. IND. SAN ANTONIO, C.P.: 02760, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO DISTRITO FEDERAL** (…)* [donde se] *REQUIERE DE LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA CON LA NORMATIVIDAD LABORAL: (…) **INFORMACIÓN GENERAL;** (…) **OBJETO SOCIAL:** LA DISTRIBUCIÓN, MANUFACTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EL COMERCIO EN GENERAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS (…) **ACTIVIDAD REAL DE LA EMPRESA:** DISTRIBUCIÓN Y MANUFACTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, (ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN) (…) **RAMA INDUSTRIAL:** QUÍMICA (…) **DIMENSIONES DEL CENTRO DE TRABAJO:** LA EMPRESA CUENTA CON 3,000 M2* (sic), *TODOS CONSTRUIDOS CON PISOS DE CEMENTO PAREDES DE LADRILLO Y TECHOS DE LÁMINA DE ASBESTO Y TRANSLUCIDA PLÁSTICA SOPORTADA POR ESTRUCTURAS METÁLICA EN ÁREA DE PRODUCCIÓN Y ALMACENES Y TECHOS DE LOSA DE CEMENTO (…) **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:** (…) **MATERIAS PRIMAS:** EN ESTE CENTRO DE TRABAJO SE CUENTA CON MATERIAS PRIMAS, TALES COMO, ÁCIDO SULFÚRICO, SULFATO DE SODIO, CAL QUÍMICA E HIDRÓXIDO DE SODIO, EMPAQUE BÁSICAMENTE COMO SACOS, BOLSAS PLÁSTICAS Y TAMBOS DE DIFERENTES PRESENTACIONES (…) **PROCESO:** EN ESTE CENTRO DE TRABAJO SE ENCUENTRA CON PROCESO PRODUCTIVO, EL CUAL CONSISTE EN MEZCLAR LAS MATERIAS PRIMAS EN SU CASO LA ELIMINACIÓN DE HUMEDAD A MANERA DE SECAR EL PRODUCTO, MEDIANTE LA ASPERSIÓN EL CUAL SE EMPACADO* (sic) *SI SE DESEA EN PRESENTACIÓN DE SOLUCIÓN, DESPUÉS SE ENVASA EL PRODUCTO PARA FINALMENTE SU DISTRIBUCIÓN Y VENTA FINAL AL CLIENTE (…) **PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS:** SE TIENE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y NO SE CUENTA CON SUBPRODUCTOS (…) **DESECHOS Y RESIUDOS:** SE TIENEN COMO DESECHOS SULFATO DECALCIO* (sic),

PAPEL, SACOS DE PAPEL Y BASURA EN GENERAL Y NO SE TIENEN RESIDUOS DE NINGÚN TIPO. (...) ***DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO Y PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES:*** *AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, NO SE PRESENTA A LA VISTA DEL ACTUANTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, POR LO QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR SI ESTE DOCUMENTO CUENTA O NO CON LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE ESTABLECE LA LEY (...)* ***AGENTES CONTAMINANTES BIOLÓGICOS (RFSHMAT):*** *NO SE MANEJAN BIOLÓGICOS EN ESTE CENTRO DE TRABAJO, POR LO QUE ESTE RUBRO NO APLICA (...)* ***EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, CONDICIONES DE SEGURIDAD (NOM-001-STPS-2008):*** *(...)* ***PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE VENTILACIÓN ARTIFICIAL, A FIN DE QUE ESTE EN CONDICIONES DE USO:*** *SE CUENTA CON VENTILACIÓN NATURAL EN TODAS LAS ÁREAS DE TRABAJO, POR LO QUE ESTE RUBRO NO APLICA. (...)* ***CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO (NOM-002-STPS-2000):*** *(...)* ***ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DE INCENDIO*** *(...); SE CUENTA CON DICHO ESTUDIO EL CUAL ESTA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NOM-002-STPS-2000 Y EL GRADO DE RIESGO ES MEDIO. (...)* ***ESTUDIO PARA ANALIZAR EL RIESGO POTENCIAL GENERADO POR LA MAQUINARIA Y EQUIPO CONCIDERANDO*** *(sic)* ***UN INVENTARIO DE TODOS LOS FACTORES Y CONDICIONES PELIGROSAS QUE AFECTEN A LA SALUD DEL TRABAJADOR;*** *SI SE CUENTA. (...)* ***RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (NOM-005-STPS-1998):*** *(...) SE CUENTA CON SUSTANCIAS QUÍMICAS TALES COMO ÁCIDO SULFÚRICO, SULFATO DE SODIO, CAL QUÍMICA E HIDRÓXIDO DE SODIO Y AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, NO SE PRESENTA A LA VISTA DEL ACTUANTE EL ESTUDIO DE RIEGO POTENCIAL DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y SI SE PRESENTA UN ESTUDIO ESPECIFICO DE ANÁLISIS DE RIESGO PARA EL ÁCIDO SULFÚRICO Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN ESPECIALES PARA ESTA SUSTANCIA, EL CUAL SERÁ DEPOSITADO ANTE LA SEMARNAT. (...)* ***PROGRAMA ESPECÍFICO PARA LA SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS:*** *AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, NO SE PRESENTA A LA VISTA DEL ACTUANTE DICHO DOCUMENTO. (...)* ***PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACI0N PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL CENTRO DE TRABAJO:*** *AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, NO SE PRESENTA A LA VISTA DEL ACTUANTE DICHO DOCUMENTO. (...)* ***DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL PERSONAL QUE REALIZA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS EXPLOSIVAS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CAPACITADO:*** *EN ESTE CENTRO DE TRABAJO NO SE MANEJA ESTE TIPO DE SUSTANCIAS, POR LO QUE ESTE RUBRO EN ESPECÍFICO NO APLICA. (...)* ***CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MENEJEN*** (sic) ***TRANSPORTEN, PEROCESEN*** (sic) ***O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL: (NOM-010-STPS-1999):*** *DE UN BREVE RECORRIDO EFECTUADO POR LA EMPRESA EN COMPAÑÍA DE LOS REPRESENTANTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTA, NO SE*

DETECTO MATERIALES EN SUSPENSIÓN COMO POSIBLES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE LABORAL, POR LO QUE ESTE RUBRO NO APLICA (...) ***EXÁMENES MÉDICOS ESPECÍFICOS POR CADA CONTAMINANTE A CADA TRABAJADOR EXPUESTO AL MENOS UNA VEZ CADA DOCE MESES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL RESPECTO EMITA LA SECRETARIA DE SALUD, O DE NO EXISTIR NORMATIVIDAD, CONFORME A LO QUE EL MEDICO DE LA EMPRESA DETERMINA PARA LA VIGILANCIA A LA SALUD:*** *NO APLICA ESTE RUBRO POR LOS MOTIVOS YA EXPUESTOS EN RENGLONES ANTERIORES. (...)* ***CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, DONDE SE PRODUZCAN, USEN, MANEJEN, ALMACENEN O TRANSPORTEN FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES (NOM-012-STPS-1999):*** *EN ESTE CENTRO DE TRABAJO NO SE MANEJAN ELEMENTOS QUE GENEREN ESTE TIPO DE CONTAMINANTE, POR LO QUE ESTE RUBRO NO APLICA. (...)* ***CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES (NOM-013-STPS-1993):*** *EN ESTE CENTRO DE TRABAJO NO SE MANEJAN ELEMENTOS QUE GENEREN (SIC) ESTE TIPO DE CONTAMINANTE, POR LO QUE ESTE RUBRO NO APLICA. (...)* ***EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL SELECCIÓN, USO, MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO (NOM-017-STPS-2008):*** *(...)* ***ANÁLISIS DE LOS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN LOS TRABAJADORES POR CADA PUESTO DE TRABAJO Y ÁREA DEL CENTRO DE TRABAJO:*** *SE CUENTA CON DICHO ESTUDIO Y EL CUAL ESTA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA. (...)* ***DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE SE COMUNICO A LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS TOMANDO COMO BASE EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE RIESGOS:*** *SI SE CUENTA. (...)* ***RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN Y CALDERAS (NOM-020-STPS-2002):*** *DE UN PREVIO RECORRIDO POR LA EMPRESA EN COMPAÑÍA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN, EL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO QUE ACTÚA, PUDO CONSTATAR QUE EN LA EMPRESA SE CUENTA CON 01 G.V. BAJO EL No. DE AUTORIZACIÓN POR LAS STPS 09-DF070017 Y SE CUENTA CON 02 REACTORES Y 01 COMPRESOR BAJO LOS Nos. DE AUTORIZACIÓN, 09-DF070254-02 AL 09-DF070256-02. (...)* ***REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS (NOM-021-STPS-1993):*** *DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE EL INSPECTOR QUE ACTÚA Y POR MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA, DICE QUE HASTA EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, NO HAN OCURRIDO ACCIDENTES DE TRABAJO DE UN AÑO A LA FECHA DE INSPECCIÓN. (...)* ***ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS (NOM-028-STPS-2004):*** *(...)* ***ANÁLISIS DE RIESGO PARA CADA UNO DE LOS PROCESOS CRÍTICOS DONDE SE MANEJAN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS:*** *PARA ESTE CENTRO DE TRABAJO EN QUE SE ACTÚA SE CUENTA CON SUSTANCIAS QUÍMICAS TALES COMO ÁCIDO SULFÚRICO, SULFATO DE SODIO, CAL QUÍMICA E HIDRÓXIDO DE SODIO Y LAS CUALES NO SON PRODUCIDAS EN ESTE CENTRO DE TRABAJO, EFECTUÁNDOSE TRASVASE DE LAS MISMAS O MEZCLADAS, POR LO TANTO ESTE RUBRO NO APLICA. (...)* ***RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN COMPAÑÍA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN PARA DETECTAR ACTOS O CONDICIONES INSEGURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE (LFT***

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

RGIASVLL): (...) ***INTERROGATORIOS A TRABAJADORES:*** *(...) A ESTAS PERSONAS SE LES PREGUNTO SI TENÍAN CONOCIMIENTO DE QUE HAYA OCURRIDO ALGÚN ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA EMPRESA, A LO QUE CONTESTARON QUE SI Y FUE EN LA FECHA DE 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010, SIENDO LAS 02:30 HORAS., AFIRMANDO QUE EL INCIDENTE FUE QUE SE LES FUGO UNA SUSTANCIA QUE CONOCEN COMO COZTAGEN SCA LIQUIDO Y DE LA MISMA NO SE TUVO PERSONA ALGUNA QUE NECESITARA AUXILIOS DE NINGUN TIPO, NI DAÑOS A LA EMPRESA EN SU ESTRUCTURA. ( ) EN USO DE LA PALABRA EL* ***REPRESENTANTE PATRONAL*** *DE LA EMPRESA (...)* ***MANIFIESTA:*** *EN EL DERECHO QUE ME OTORGA A LEY PARA PRESENTAR PRUEBAS, EN ESTE MOMENTO OBSEQUIO AL INSPECTOR ACTUANTE LAS COPIAS DE LA HOJA DE SEGURIDAD DE LA SUSTANCIA FUGADA Y EL ACTA DE RECORRIDO EXTRAORDINARIO QUE SE EFECTUÓ POR PARTE DEL PATRÓN Y LOS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE PRESENTES AL MOMENTO DE REALIZARLA (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-3036-2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, se solicita al Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informara sobre los antecedentes con que cuenta esa Dirección General de la empresa motivo de la denuncia, así como realizar una visita de inspección que determine si la actividad de la empresa implica riesgo para el ambiente ya que colinda con varios centros de trabajo y un plantel educativo en virtud de los químicos que maneja, ya que el día 24 de noviembre de 2010, se presentó un incidente en el proceso de elaboración de sus productos.

A lo anterior, el día 16 de diciembre se recibió el oficio número DGGIMAR.710/009337 de fecha 15 de diciembre de 2010, manifestando lo siguiente:

(...) le informo que esta Dirección General, tiene como antecedente de la empresa Coztan, S.A. de C.V., el registro como generador de residuos peligrosos, el cual fue presentado el 11 de septiembre de 2008, del cual se envía copia debidamente certificada constante en cinco fojas. En materia de riesgo ambiental, no se tiene antecedentes que esta empresa realice actividades altamente riesgosas. En cuanto a la inspección que solicita, la autoridad competente para su realización es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que esta Dirección General no cuenta con atribuciones para su realización. Finalmente, por cuanto a las sustancias que manejan la referida empresa, se sugiere consultar a la Dirección General de Calidad del Aire y RECT (...)

Al oficio número DGGIMAR.710/009337 se anexó copia certificada del formato de Registro como Generador de Residuos Peligrosos de los siguientes residuos: Acido fenilsulfónico condensado polimerizado (considerado tóxico), Acido naftalensulfónico condensado polimerizado (tóxico), Naftaleno (tóxico e inflamable), Resina urea formaldehído (tóxico e inflamable), Aceite contaminado (tóxico e inflamable), Tambos que contuvieron producto químico (tóxico e inflamable), Porrones que contuvieron producto químico (tóxico e inflamable), Estopa contaminada con grasa y lubricantes (tóxico e inflamable), y dada su cantidad de generación total (de 37 030 000) lo categorizan como gran generador.

El día 08 de diciembre de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEL-AZC/DGJG/SPC/890/10 con fecha de 25 de noviembre de 2010, por parte de la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Azcapotzalco, en el que se acota lo siguiente:

> *(...) Por este medio me permito informar a usted que derivado de constantes reportes que ha recibido esta Subdirección de Protección Civil (...) debido a que constantemente se encuentra salpicaduras* (sic) *de sustancia semejante a chapopote, la cual al momento de enfriarse se endurece formando grumos sólido* (sic) *de color negruzco, también se percibe aroma asociado a naftalenos los cuales genera irritación* (sic) *en vías respiratorias (...)* [por lo que] *le solicito (...) realice una verificación e inspección de niveles y tipos de contaminación que pueda causar daños a la salud (...) a la población en general (...)* [debido a la] *empresa ubicada en Acatl, No. 381, colonia Industrial San Antonio de esta demarcación (...)*

En respuesta al oficio DEL-AZC/DGJG/SPC/890/10 con fecha de 25 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduría en fecha 14 de enero de 2011 emitió el oficio número PAOT-05-300/210-0225-2011, informando a la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Azcapotzalco lo siguiente:

> *(...) hago de su conocimiento que esta entidad se encuentra sustanciando una denuncia ciudadana relativa a que la empresa* con razón social "Coztan, S.A. de C.V." maneja naftaleno, sulfuro de sodio y sosa, la cual colinda con otra empresa cuya caseta de vigilancia estaban dos perros, uno de los cuales murió de un tumor canceroso, y el otro está enfermo, y aparentemente también tiene un tumor canceroso, por lo que queremos saber si estos químicos fueron los causantes de las enfermedades sufridas por dichos animales y si constituyen un riesgo para el personal que allí labora *(...) Por lo anterior se le sugiere acudir a las instalaciones de esta entidad, para consultar el expediente y ver los alcances de la investigación hasta este momento (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0890-2011 de fecha 07 de marzo de 2011, se solicitó a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RECT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informara sobre los antecedentes con que cuente de la empresa denominada "Coztan, S.A. de C.V." Especialidades Químicas.

Al respecto, no se recibió comunicación alguna por parte de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y RECT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1116-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, informara de las acciones realizadas de la visita de verificación al establecimiento motivo de la denuncia y se determinara si la misma cumple con las disposiciones en materia de impacto ambiental y riesgo.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

Al respecto, no se recibió comunicación alguna por parte de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1119-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, se solicitó la Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, informara los resultados de la visita de inspección del 6 de diciembre de 2010 realizada a la empresa motivo de la denuncia, si implica un riesgo para salud de los trabajadores, debido a que colinda con varios centros de trabajo y un plantel educativo, debido a los químicos que manejan, ya que el dia 24 de noviembre de 2010 se presentó un incidente en el proceso de la elaboración de sus productos y en uno de los centros de trabajo colindantes resultó directamente afectado por el derrame.

En respuesta a lo anterior en fecha 31 de agosto de 2011, se recibió oficio número 153/DFTDF/SSyC/217/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, por parte de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, enviando las copias simples del resultado de la visita de inspección No. 153/006148/2010, de la cual es de destacarse el oficio 153/SS/1203/2010 del 10 de diciembre de 2010 con asunto SE TURNA ACTA DE INSPECCIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, acotando lo siguiente:

> *(...)* ***PRESUNTAS VIOLACIONES OBSERVADAS*** *(...)* ***POR NO CONTAR EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A: 1.-*** *REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE PREVEA DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO Y PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES (...)* ***2.-*** *ESTUDIO ACTUALIZADO DEL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS POTENCIALES DE LAS SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS,* ***DEBIDAMENTE REQUISITADO*** *(...)* ***3.-*** *PROGRAMA ESPECÍFICO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (...)* ***4.-*** *PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL CENTRO DE TRABAJO (...)*

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el 20 julio de 2012, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) Nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, después de pedir la autorización nos entrevistamos con el C. Gerente de Planta, a quien se le pidió que nos permitiera ver de manera física los siguientes documentos; Licencia Ambiental Única (LAU), Cédula de Operación (COA), Bitácoras de generación de Residuos peligrosos, Hojas de seguridad, los manifiestos de transporte y recepción de residuos peligrosos. En el caso de la LAU está asentado lo siguiente; generación de residuos peligrosos, estudios de laboratorio de las descargas de agua residuales en la que todos los compuestos estaban por debajo de límites máximos permisibles (LMP) de la respectiva normatividad, en dicho documento no se encontraba asentado la generación de emisiones a la atmosfera; es de hacer mención que el diagrama de proceso y croquis estaban mal ya que no corresponden a lo que hace la*

empresa, además se mostró el formato para solicitar la actualización de la LAU para 2012, en el que se observa sello de recibo por parte de la SMA del 8 de abril de 2012. Respecto a los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, nos presentaron como el más reciente el de febrero 2009, argumentando que no han generado ningún residuo peligroso desde 2009, a lo que se cuestionó si hablan cambiado su proceso o de insumos, a lo que respondió que no y que los insumos llegan en pipa y se descargan a los reactores por lo que incluso no hay residuos de embalajes. Posteriormente se mostró el estudio de riesgo e impacto ambiental (RIA): en dicho documento está clasificada como nivel 2 y contiene el Plan de acciones de emergencia, simuladoras de riesgo e impacto ambiental con sus respectivos radios de alcance, descarga de aguas residuales con sus debidos parámetros a los que se regulan y no se presenta ningún documento que especifique emisiones a la atmosfera. Tanto la COA y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes no se presentaron debido a que no la tenían de manera física en ese momento. Después de realizar la revisión de la documentación mencionada se prosiguió al recorrido de la planta, en el que el trascurso se percibió olor a naftaleno; en el recorrido pudimos observar los canales de descarga, informando el C. Gerente de Planta que es agua residual proveniente de las oficinas y baños de los empleados, pero al seguir con el recorrido pudimos observar en una parte de los canales que el agua residual era de color amarillo-ámbar que podría deberse a la presencia de un compuesto químico; al preguntar qué hacían con el agua de sus procesos se argumentó que la reutilizan "n" veces con la finalidad de ocupar al máximo su materia prima, asimismo reutilizan las sales que obtienen de la neutralización de dicha agua. El almacén temporal de los residuos peligrosos se encontraba vacío; es de mencionarse que se observó un contenedor que tenía residuos de manejo especial (concreto, ya que Coztan elabora, entre otros, aditivos para dicho material), sin que esta generación se vea reflejada en la LAU. Es de mencionarse que a la entrada de la planta se encontraron residuos de un refrigerante al parecer de un transformador de energía eléctrica de que también son considerados como residuos peligrosos y que no estaban en el sitio de confinamiento para tal caso. Debido a que la denuncia radica principalmente en daños a la salud se preguntó si contaba con algún estudio toxicológico, comentaron que lo más cercano que tiene a él es un estudio de CRETIB de las sales que se obtienen de la neutralizacion del agua de su proceso, comentado que ninguno cae en dicha clasificación. Finalmente, se observó que en el área de la planta los trabajadores no cuentan con medidas de protección para no tener contacto con la sustancias que ahí se manejan (particulas y gases). Es de aclararse que no se permitió la toma de fotografías dentro de la planta (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de la comparecencia realizada por el Representante Legal de "COZTAN, S.A. de C.V." [Coztan] ubicada en Campo Acatl número 381, Fraccionamiento Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco, así como de los formatos de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAU) y Cédula de Operación Anual (COA) entregados en esta

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MEXICO

Subprocuraduría por el Representante Legal en mención, se desprende que el giro/actividad que desarrolla Coztan es el de manufactura de productos químicos.

Aunado a lo anterior, las sustancias utilizadas (insumos) por parte de Coztan son el naftaleno, el ácido sulfúrico, hidróxido de sodio (sosa), formol, hidróxido de calcio (cal), urea y fenol; no así el sulfuro de sodio como se indica en el escrito de denuncia.

Coztan hizo llegar a esta Subprocuraduría el formato para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal [LAU], recibido por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2008, donde se manifiesta que Coztan no realiza emisiones a la atmósfera, su descarga de agua residual no presenta ninguna sustancia química que sobrepase los límites máximos permisibles, no genera residuos de manejo especial y finalmente acota que no utiliza y/o emite alguna de las sustancias listadas en la Tabla 1 denominada Lista de Sustancias Contaminantes RETC (Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes). Sin embargo, en la mencionada tabla se encuentra listado el fenol, uno de los insumos que utiliza Coztan. A lo anterior es también de mencionarse que en la visita del 20 de julio de 2012 se observó que en una de las rejillas de aguas residuales, se observó un color ámbar que hace suponer un influjo o adición de algún compuesto químico derivado de las actividades de Coztan.

Para la Actualización de la LAU 2011, se especifica que Coztan debe reportar a la federación sus emisiones a la atmósfera al igual que el RETC; finalmente manifiesta que no genera residuos de manejo especial, aunque como quedó constatado en la visita de reconocimiento de hechos del 20 de julio de 2012, se observó que Coztan resguarda concreto que utiliza para probar sus productos (aditivos)

Aunque se identifica la omisión por parte de Coztan en informar sobre el uso de fenol, ya que dicha sustancia está clasificada en el RETC[1], también es de destacarse que en la entonces Ley Ambiental del Distrito Federal (30 de abril de 2007) se acota que:

> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 2°.- Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:*
> *I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;*
> *(...)*[2]

[1] El artículo 9 fracción XXXVIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece como facultad de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal el establecimiento y actualización el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro de las fuentes fijas de su competencia.

[2] A la fecha de emisión del presente instrumento, el artículo en mención no ha sufrido modificaciones.

Por lo anterior, y dado que Coztan manufactura productos químicos también presentó el formato de Cédula Anual de Operación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], cumplimentando lo que establece la entonces Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, 16 de mayo de 2008):

(...)

ARTICULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos. El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

(...)[2]

Adicionalmente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, acota en su artículo 9 lo siguiente:

(...)

Artículo 9o. Se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, los señalados en el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

(...)

En este sentido, de lo asentado en la Cédula Anual de Operación de Coztan [COA], se desprende que las emisiones a la atmósfera derivadas de su actividad sólo provienen de la caldera y de lo que denominan "absorvedor", indicando que este último emite partículas suspendidas (1.43 mg anuales) y que no emite compuestos orgánicos volátiles.

Para el caso del apartado Registro de Generación y Transferencia de Residuos Peligrosos de la COA, el mismo contiene las siguientes sustancias:

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Tipo de residuo	Identificación (corrosivo, reactivo, explosivo, toxico, inflamable, biológico-infeccioso)
Ácido fenilsulfónico condensado polimerizado	tóxico
Ácido naftalensulfónico condensado polimerizado	tóxico
Naftaleno	tóxico e inflamable
Resina urea formaldehido	tóxico e inflamable
Aceite contaminado	tóxico e inflamable
Tambos que contuvieron producto químico	tóxico e inflamable
Porrones que contuvieron producto químico	tóxico e inflamable
Estopa contaminada con grasa y lubricantes	tóxico e inflamable

Lo anterior se corrobora por lo manifestado en el formato de Registro como Generador de Residuos Peligrosos de Coztan, entregado ante la SEMARNAT, donde se categoriza como gran generador. Sin embargo, en la visita de reconocimiento de hechos realizada el 20 de julio de 2012, se informó que no han generado residuos peligrosos desde 2009.

A lo anterior, es de acotarse que el naftaleno (insumo y residuo se Coztan) es considerado como peligroso para la salud humana y posible cancerigeno humano, de conformidad con lo informado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal [COFEPRIS]; sin embargo, Coztan no reporta la emisión a la atmósfera de naftaleno sino como residuo y por ende dicho manejo debe estar en concordancia con lo que establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece lo siguiente:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

(...)

Pese a lo anterior, en la visita de reconocimiento de hechos realizada el 20 de julio de 2012, el Gerente de Planta de Coztan informó que desde 2009 no generan residuos peligrosos, por lo que la SEMARNAT es la indicada para informar sobre los antecedentes respecto al manejo correcto que Coztan realiza a sus residuos peligrosos y si efectivamente han dejado de generarlos, mediante una visita de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Para el caso de riesgo por el uso/emisión de sustancias o residuos peligrosos, la COFEPRIS informó que no es posible asociar el incremento de casos de cáncer en la Delegación Azcapotzalco con los compuestos que utiliza Coztan.

También, la Coordinación de Fomento Sanitario de Servicios de Salud del Distrito Federal realizó un análisis en el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE) en el periodo comprendido entre mayo de 2009 y septiembre de 2010 respecto de las posibles enfermedades o alteraciones sobre la salud que el naftaleno, el sulfuro de sodio y el hidróxido de sodio podrían ocasionar a la población cercana, resultando que no existe ninguna proyección o incremento derivado de la exposición de esas sustancias tóxicas.

En cuanto al apartado de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes de la COA, Coztan no requisitó dicho apartado, ya que los insumos que utiliza no se encuentran en el "Listado de sustancias sujetas a reporte de competencia federal para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes" (Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2005), a excepción del fenol, pero la cantidad manifestada como insumo por Coztan no entra en los umbrales de uso que refiere el Listado[3].

Derivado de la visita que realizó la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social [STPS] para verificar las condiciones generales de seguridad, se desprenden los siguientes aspectos relevantes en cuento a riesgos generados por la actividad desarrollada por Coztan:

[3] El Listado manifiesta que se debe reportar el uso del fenol en cantidades de 5000 kilogramos al año, y al realizar la conversión de los 34000 litros reportados como insumo de Coztan, da como resultado poco menos de 40 kilogramos de fenol al año.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

- Cuenta con "Estudio para analizar el riesgo potencial generado por la maquinaria y equipo considerando un inventario de todos los factores y condiciones peligrosas que afectan a la salud del trabajador", en embargo el referido no se describe o se hace mención sobre los insumos y el riesgo que en este caso puedan afectar a los trabajadores.
- No se detectaron materiales en suspensión en el ambiente laboral.
- No se emiten radiaciones ionizantes ni electromagnéticas no ionizantes.
- Cuenta con "Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada punto de trabajo y área", sin que se describa o especifique el mismo.
- Manifiestan que no deben de cumplir con el "Análisis de riesgo por cada uno de los procesos criticos donde se manejan sustancias químicas peligrosas", pese a que si las manejan para los procesos productivos que tienen.
- Manifestaron que a la fecha de la realización de la Visita (6 de diciembre de 2010) no habian presentado ningún accidente; pero posteriormente los trabajadores manifiestan que si hubo un accidente el 24 de noviembre de 2010 siendo un derrame de uno de los productos que manufactura, situación que fue corroborada en el reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría.

A lo anterior, la misma STPS informó de las contravenciones derivadas de su inspección, que son de gran relevancia para considerar los posibles riesgos generados por Coztan y que consistieron en:

- No contar con "Reglamento interior de trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores".
- No contar con el "Estudio actualizado del análisis de los riesgos potenciales de las sustancias quimicas peligrosas" debidamente requisitado.
- No contar con "Programa especifico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento, de sustancias químicas peligrosas".
- No contar con "Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo".

Para dichas contravenciones la STPS deberá informar sobre los requerimientos realizados a Coztan para solventarlas, y de dicha información discernir si puede definirse riesgo alguno para los trabajadores.

En cuanto al Informe de Riesgo e Impacto Ambiental, el mismo se encuentra aprobado por la PROFEPA (mediante oficio DGGMIMAR.710/004818 del 18 de julio de 2011) y en el referido se menciona que su actividad es nivel 2 (en una escala de 0 a 3), ya que no realiza actividades altamente riesgosas. Mediante dicha aprobación, también se incluyó la aprobación del Programa de Prevención de Accidentes (PPA).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2008-597-SPA-303

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2630 -2012

Finalmente, es de mencionarse que la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México no remitieron la información respecto a los antecedentes respecto a Coztan.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que "COZTAN, S.A. de C.V." ubicada en Campo Acatl número 381, Fraccionamiento Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco, es una empresa que se dedica a la manufactura de productos químicos y utiliza insumos considerados peligrosos para la salud humana, así como categorías de tóxicos y algunos inflamables.

2. Durante el último reconocimiento de hechos se constató que la empresa objeto de la denuncia no realiza un correcto manejo de residuos sólidos de manejo especial así como que las descargas de agua tienen un color ámbar lo que podría significar que no cumplen con la normatividad en este tema.

3. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México no atendió la solicitud realizada por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de esa misma Procuraduría Federal en lo que se refiere a las actuaciones que dicha Delegación ha realizado para constatar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LGEEPA mediante la realización de una visita de verificación.

4. No se constataron las emisiones a la atmósfera.

5. La Coordinación de Fomento Sanitario de Servicios de Salud del Distrito Federal informó que no existe ninguna proyección o incremento de enfermedades o alteraciones sobre la salud la población cercana a "COZTAN, S.A. de C.V.", derivado de la exposición al naftaleno, al sulfuro de sodio y al hidróxido de sodio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá realizar visita de verificación a la empresa denominada COZTAN S.A DE C.V. ubicada en Campo Acatl número 381, Fraccionamiento Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco a efecto de que esa autoridad compruebe el cumplimiento de las obligaciones ambientales, especialmente en el tema de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, gestión de residuos sólidos de manejo especial, así como corroborar que las descargas que realiza no representan un riesgo ambiental, lo anterior de conformidad a las atribuciones que le confiere el articulo 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, e informar a esta Procuraduría de los resultados obtenidos de dicho procedimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 Bis 4 fracciones III y V y 20 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de comprobar que la empresa "COZTAN, S.A. de C.V." cumpla con lo establecido en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá iniciar procedimiento de inspección y vigilancia en lo que se refiere a la disposición y manejo de los residuos peligrosos de la citada empresa, e informar a esta entidad el resultado de dicho procedimiento de acuerdo a lo establecido en los articulos 15 Bis 4 fracciones III y V y 20 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

TERCERO.- Se solicita a la Dirección General de Gestión Integral Calidad del Aire y Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informar a esta entidad si las sustancias utilizadas como insumos, así como los residuos generados por las actividades que desarrolla la empresa "COZTAN, S.A. de C.V." representan riesgo alguno para el medio ambiente y de igual manera remita las constancias de los cumplimientos que la referida empresa debe cumplir ante dicha Dirección General, lo anterior de conformidad con lo establecido en los articulos 15 Bis 4 fracción III y 20 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Se solicita a la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social realice visita de inspección a efecto de constar el que la empresa "COZTAN, S.A. de C.V.", subsano la presuntas violaciones observadas en la acta de visita realizada el 6 de diciembre de 2010, mismas que pueden incidir en el posible riesgo a la salud de los trabajadores de la referida empresa ; e informar a esta entidad el resultado de dicho procedimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 Bis 4 fracciones III y V y 20 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y de Gestión Integral Calidad del Aire y RETC ambas pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic **Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJHM/AMRR/FJHT